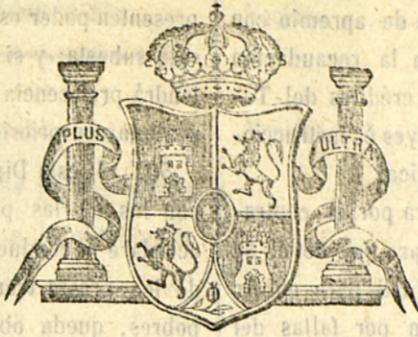


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 89.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, ha desertado el obrero de la 12.ª seccion de Administracion militar Felipe Arnaiz Anton; en su consecuencia, he dispuesto insertarlo en el Boletín oficial de esta provincia y encarregar á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del citado individuo.

Burgos 31 de Marzo de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Media filiacion de Felipe Arnaiz Anton.

Hijo de Benito y de Bonifacia, natural de Cardenagimeno, provincia de Burgos, vecindado en Burgos, estatura un metro 570 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca.

Bagajes.—Circular.

El dia 1.º de Mayo próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Diputacion la subasta del servicio de bagajes que han de facilitarse en toda la provincia durante el año económico de 1879-80 á las tropas del Ejército, Guardia civil, enfermos pobres y presos, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se expresa, y que se halla de manifiesto en las oficinas de dicha Corporacion.

Lo que por acuerdo de la Comision provincial y Sres. Diputados residentes en la Capital se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Burgos 31 de Marzo de 1879.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1879-80.

1.º El contratista se obliga á facilitar por si ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia durante el año económico de 1879-80, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que las autoridades locales les reclamen por medio de notas firmadas por las mismas y en las que se expresará el número ó clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sugetos que las solicitan, punto de donde estos proceden, número de sus pasaportes ó pases, carta de caridad ú órdenes y autoridad por quien han sido expedidas.

2.º Si la adjudicacion de este servicio no se verificare con la anticipacion necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en

primero de Julio próximo, se levantará por administracion desde citada fecha hasta la en que aquel se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.º Será obligacion del contratista tener en los puntos de etapa el reten de bagajes de todas clases que la Diputacion de acuerdo con la autoridad militar designe, para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.º Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.º Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condicion anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipacion á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.º Si el contratista ó representante en el canton se negase por cualquier causa á facilitar los bagajes que el Alcalde le pidiere en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condicion primera, se alquilarán de su cuenta, imponiéndole veinticinco pesetas de multa si la falta fuese involuntaria, y ciento veinticinco si se probase que habia sido de mala fe.

7.º La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, previo el certificado de los Alcaldes de las cabezas de canton que acredite el buen desempeño.

8.º La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales por el servicio que preste á las tropas, será sin perjuicio del real y medio por legua ó sean 5 kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquel á quien facilite un bagaje mayor, un real por cada

uno menor, y cuatro y medio por cada carro de dos mulas, segun lo establecido por las ordenanzas del ejército.

9.º Los bagajes que se exijan para la traslacion de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribucion alguna, verificando la salida en los dias y horas que se le marquen.

10. Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

11. Las personas comprendidas en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 4.º del Reglamento de 11 de Marzo de 1868 dictado para la asistencia de los pobres, se conceptuan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

12. Si acaeciere que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallon en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarlo, abonándose á los mismos por aquel la cantidad correspondiente, segun los tipos señalados por la Diputacion cuando el servicio no se verifica por contrata.

13. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías mas peso que el que se señala á continuacion, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujecion á los tipos.

Cargará cada carro de mulas de 6 á 8 quintales métricos.

Idem cada uno de bueyes, de 5 á 7 quintales métricos.

Idem cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Idem cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

14. El tipo máximo del precio pa-

ra el remate será la cantidad de veinte y tres mil ciento noventa y cinco pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisión ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

16. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial.

17. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados el 10 por 100 del tipo de la subasta en la Tesorería de la Administración económica de esta provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, cuya cantidad le será devuelta terminado el acto del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará retenida hasta la adjudicación definitiva.

18. Verificada la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública dentro del término de 10 días á contar desde el en que se comunique al rematante la aprobación de la subasta, siendo de cuenta del mismo los gastos de su otorgamiento ante un Notario público y los de una copia de aquella para la Contaduría de fondos provinciales, debiendo aumentar el depósito de que habla la anterior condición á la suma equivalente al 20 por 100 del precio en que haya sido adjudicado el servicio, constituyendo dicha cantidad en fianza definitiva y obligándose en la escritura á cumplir las condiciones de este pliego, siendo responsable si faltare á lo estipulado, en la inteligencia de que si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, subastándose nuevamente el servicio é incurriendo aquel en la responsabilidad que determina el art. 54 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.

19. Las multas é indemnizaciones á que el contratista diere lugar, se harán efectivas gubernativamente de la suma consignada para afianzar el cumplimiento de su compromiso y de los demás bienes que le pertenezcan.

20. Cuando el contratista no esté conforme con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que puedan suscitarse por el cumplimiento del servicio, se someterá á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, para ante la que podrá reclamar de aquellas.

21. Para hacer efectiva cualquiera

responsabilidad del contratista, en que sea preciso proceder á la ejecución y venta de bienes, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudación de tributos, rentas y créditos del Tesoro establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

22. Se completará por el contratista el depósito siempre que de él se extraiga alguna cantidad para cubrir multa ó indemnización por faltas del servicio.

23. La subasta tendrá lugar en esta Capital el día 1.º de Mayo próximo, á las 12 de su mañana, en el salón de sesiones de esta Corporación, con asistencia del Secretario de la misma, quien redactará el acta correspondiente.

24. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se han de entregar al Presidente de la subasta á la vista del público, desde las 11 á las 12 del expresado día 1.º de Mayo, anotándose en el sobre el objeto de la proposición y el nombre del sugeto que la suscribe.

25. Dichos pliegos se numerarán por el Presidente, guardando el orden de presentación de los mismos, después de exigir que el portador rubrique la cubierta; y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto, debiendo acompañarse á los mismos, para que puedan ser admitidos, la carta de pago que acredite haberse consignado la fianza provisional que se previene en la condición 17 y la cédula personal del interesado.

26. Dadas las 12 de la mañana se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos y se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados, guardando el orden de numeración en que lo hayan sido, se leerán en alta voz las proposiciones que contengan, de las cuales tomará nota el Secretario, publicando el resultado que el acto ofrezca para satisfacción de los concurrentes.

27. La adjudicación recaerá sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

28. Toda proposición que no se halle ajustada al modelo, ó contenga alguna modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

29. Si de la comparación de las proposiciones resultaren dos ó mas iguales, se procederá en el acto á licitación abierta entre sus autores por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual dispondrá el Presidente la terminación, previo apercibimiento tres

veces repetido. En este acto se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de aquellas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; y si no se hicieren pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad.

30. Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordare la conducción por ferro-carril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuere posible verificarlo.

31. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta n.º..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos durante el año económico que principiará en 1.º de Julio del presente año de 1879 y ha de terminar en 30 de Junio de 1880, con sujeción en un todo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial n.º..., correspondiente al día... de... del presente año, por cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Circular.

Debiendo renovarse por mitad cada dos años las Juntas periciales y Comisiones de evaluación y repartimiento de la contribución territorial, y terminado ya el último bienio, dicha renovación deberá tener efecto en todos los Distritos municipales de esta provincia, observándose para ello las reglas prescritas en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1859, 21 de Mayo de 1860, y 16 de Junio de 1863.

En su consecuencia, para que tenga cumplimiento este servicio, la Administración encarga á los Sres. Alcaldes de los referidos Distritos que en el término improrogable de ochodías, á contar desde la publicación de esta ór-

den, formen y remitan la propuesta de los individuos que ha de nombrar esta Dependencia para que ejerzan el cargo de peritos repartidores, teniendo presente que las expresadas Juntas municipales se compondrán del Alcalde, de la mitad de los individuos del Ayuntamiento cuando su número exceda de ocho, y de un número igual de contribuyentes, en el que estén representados los que paguen mayores, medias y menores cuotas; para lo cual se subdividirá el reparto de cada pueblo en tres categorías ó grupos, estableciendo una terna de cada grupo, y otra además para Vocales forasteros: en la inteligencia de que verificándose la renovación de la mitad de las Juntas periciales en los pueblos y la Comisión de evaluación de esta Capital, la elección de dichos cargos ha de hacerse por partes iguales entre la Administración y los Ayuntamientos, correspondiendo á aquella el nombramiento si resultase número impar.

Los Ayuntamientos, con arreglo al modelo inserto á continuación, incluirán en la propuesta que remitan á esta Dependencia un número igual de suplentes á la mitad de los peritos que nombren y propongan, observando el mismo orden de grupos ó categorías que para los peritos en propiedad.

Acordados dichos nombramientos y previas las debidas formalidades, deberá constituirse la Junta pericial, procediendo sin levantar mano á la formación del apéndice al amillaramiento del distrito, con referencia únicamente á las altas y bajas que hayan ocurrido en la riqueza de los contribuyentes hasta tanto que se verifique la rectificación de los amillaramientos actuales, para cuyos trabajos las respectivas Juntas seguirán constituidas como se encuentran en el día, hasta la terminación de su cometido, ocupándose la de que trata la presente del referido apéndice y reparto del cupo del año próximo.

La Administración confía en que las Autoridades locales tendrán presente la necesidad de que las Juntas periciales se ocupen seguidamente de los trabajos preliminares para el repartimiento inmediato, por lo cual no demorarán el envío de las propuestas para la renovación de dichas Juntas, procurando que la elección recaiga en contribuyentes idóneos para el caso y de acreditada probidad.

Del recibo de esta orden los Sres. Alcaldes se servirán dar aviso á esta Administración.

Burgos 26 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

(Modelo que se cita en la anterior circular.)

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

AÑO ECONÓMICO DE.....

Propuesta en terna que dirige este Ayuntamiento á la Administración económica de esta provincia para la renovación por mitad de la Junta pericial que se compone de igual número de individuos de los que forman la corporación municipal.

Corresponde nombrar al Ayuntamiento.....

Debe nombrar la Administración.....

Nombra el Ayuntamiento { 1.ª categoría... D.  
2.ª id..... D.  
3.ª id..... D.  
Forastero..... D.

Individuos que propone á la Administración para que pueda nombrar los que le corresponden.

Vecinos. { 1.ª categoría... D.  
2.ª id..... D.  
3.ª id..... D.  
Vecinos. { 1.ª categoría... D.  
2.ª id..... D.  
3.ª id..... D.  
Vecinos. { 1.ª categoría... D.  
2.ª id..... D.  
3.ª id..... D.  
Forasteros. { 1.ª categoría... D.  
2.ª id..... D.  
3.ª id..... D.  
Suplentes { 1.ª categoría... D.  
2.ª id..... D.  
3.ª id..... D.

Fecha y firma del Alcalde.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE MARZO DE 1879.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 7 de Abril próximo.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Eladio Ortega.....	Salazar de Amaya.....	Tierras.....	Clero..	4352	Puentes de Amaya..	14 7 Abril.	50	2°— 75
Roque Iglesias.....	Burgos.....	Casa con pajar.	"	478	Burgos.....	" "	188,75	"— 87
El mismo.....	"	Casa con patio.	"	477	"	" "	55	"— 88
Matias Garcia.....	Cuevas de Amaya.....	Tierras y prado.	"	4219	Cuevas de Amaya.....	" "	26,15	9°— 92
El mismo.....	"	Tierras.....	"	4217	"	" "	775,15	"— 93
El mismo.....	"	Tierras y prado.	"	4223	"	" "	51,88	"— 94
El mismo.....	"	"	"	4221	"	" "	262,50	"— 95
El mismo.....	"	"	"	4218	"	" "	275,15	"— 96
Anselmo Aguilar.....	Padilla de Arriba.....	Tierras.....	"	7076	Padilla.....	12 "	14,38	7°—135
Lucio Martinez.....	Burgos.....	Tierra.....	Propios	2407	Roa.....	6 "	70	10— 58
Cayetano Ruiz Oria.....	"	Heredad.....	Patrim.	45	Burgos.....	" "	1376	4°— 7

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 27 de Marzo de 1879.—Luis Garrido.

Batallon Reserva de Aranda de Duero, núm. 70.

Los individuos pertenecientes al segundo reemplazo de 1874 se presentarán en las oficinas de este Batallon, sitas en el Palacio del Obispo, con objeto de entregarles sus licencias absolutas y abonarás de los alcances que les resultan en sus ajustes, debiendo venir con sus licencias ilimitadas.

A la circunscripción de esta Reserva corresponden los pueblos de los Juzgados de primera instancia de Aranda, Lerma, Roa, Castrogeriz, Belorado, Salas de los Infantes y Villadiago.

Aranda de Duero 25 de Marzo de 1879.—El Coronel T. C. primer Jefe, Lorenzo de la Loma.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Doña Cándida Zurbano, vecina que fue de Medina de Pomar, fallecida abintestato, para que en término de 30 dias desde el en que tenga lugar la insercion del

presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por el Procurador D. Ramon Lopez de Castro en nombre de D. Juan Maria Gonzalez de Zurbano, Secretario de la Audiencia de Barcelona, y de D. Fermin Garcia Acilu y Gonzalez, como esposo de Doña Enriqueta Gonzalez de Zurbano, vecinos de Valencia.

Dado en Villarcayo á 24 de Marzo de 1879.—Clemente Inés de la Torre.—P. S. M., Manuel Rasines.

JUZGADO MUNICIPAL

de Vilviestre del Pinar.

D. Pedro Domingo Molero, Secretario accidental del Juzgado municipal de esta villa de Vilviestre del Pinar,

Certifico: que en el juicio verbal habido en el mismo á instancia de D. Timoteo Plaza, de esta vecindad, contra Lino Cerreda, vecino de Barbadillo del Mercado, y en rebeldia de este, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Vilviestre del Pinar á 23 de Enero de 1879, el Sr. D. Nicolás Chaperó, Juez municipal de la misma: vista el acta de jui-

cio verbal celebrado entre partes, de la una D. Timoteo Plaza Gomez, Cura párroco y vecino de ella, y de la otra D. Lino Cerreda, vecino de Barbadillo del Mercado, y por la no comparencia de este los estrados del Juzgado, sobre pago de reales:

Resultando que D. Timoteo Plaza y Gomez recurrió al Juzgado demandando á juicio verbal á D. Lino Cerreda, vecino de Barbadillo del Mercado, para que le pague 437 reales y medio que es en deberle, resto de mayor cantidad, procedentes de una mula lechar que el D. Timoteo vendió á Cerreda y á Adrian Montejo en 22 de Octubre último al fiado hasta el 8 de Noviembre siguiente, cuya deuda hace constar no solo por un documento privado suscrito por Cerreda y un testigo por Montejo, sino que también por medio de prueba de tres testigos presenciales que se hallaron en la compra-venta, por cuyo documento se obligaron á pagar 875 rs. á D. Timoteo Plaza para el día antedicho:

Resultando que en 16 del actual se pasó oficio al Juez municipal de Barbadillo del Mercado, acompañando el duplicado para que se practicara la citación y entrega, lo cual fue evacuado por el Secretario de Barbadillo, como así consta en el oficio devuelto cumplimentado, suscrito por Cerreda, expresando además quedaba en comparecer al mandato judicial:

Resultando que llegado el día y hora señalado para la celebración del juicio, solo compareció el demandante D. Timoteo Plaza y no el demandado D. Lino Cerreda, ni alegado causa alguna para ello, celebrándose en rebeldía pasadas dos horas á la señalada:

Considerando que el demandante ha probado la deuda no solo con el documento privado, sino que también con la prueba practicada, y

Considerando que la no presentación del demandado ni haber alegado causa alguna que lo impidiera á pesar de haber ofrecido comparecer, legitima la deuda expresada en el documento privado que corre unido al juicio:

Vistos los citados autos y atendiendo á su mérito, fallo que debo de condenar y condeno al demandado D. Lino Cerreda á que pague al demandante D. Timoteo Plaza y Gomez los 437 reales y medio tan pronto como esta sentencia sea firme, con más el rédito legal, por vía de perjuicios, así bien reclamado, de un 6 por 100, desde que debió pagar hasta que se realice.

Así por esta su sentencia que se notificará al demandante y en los estrados del Juzgado, publicándose por

edictos que se fijarán en la puerta del Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, y con imposición de todas las costas al demandado D. Lino Cerreda, lo pronunció, mandó y firma, de que certifico.—Nicolás Chaperó.—P. S. M., Pedro Domingo.

Lo inserto con acuerdo con su original, á que me remito, y á los efectos de la ley doy la presente que firmo, visada por el Sr. Juez municipal y sellada, fecha hoy 12 de Marzo de 1879, siendo segunda copia.—Pedro Domingo Molero.—V. B.—El Juez municipal, Nicolás Chaperó.

### Anuncios particulares.

#### BANCO DE ESPAÑA.

En cumplimiento de lo estipulado en el convenio celebrado con el Gobierno en 24 del actual, inserto en la Gaceta del día siguiente, el Banco de España admitirá suscripciones á la negociación de los Bonos del Tesoro á que se refiere la ley de 1.º de Enero próximo pasado, en los términos que á continuación se expresan, acordados por el Consejo de Gobierno del mismo Establecimiento:

1.º Los que deseen tomar parte en esta operación en Madrid, presentarán sus pedidos en las oficinas del Banco, (Atocha, 15) en los días 7, 8 y 9 de Abril próximo, que estará abierta la suscripción, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde de cada uno, admitiéndose también los pedidos hasta las doce de la noche del 9, en que quedará cerrada.

En provincias se verificará la suscripción en las Sucursales y Comisiones del Banco los mismos días y horas que quedan indicados para Madrid.

Los impresos en que han de hacerse los pedidos se facilitarán por el Banco á los interesados en los respectivos puntos, y oportunamente se publicará el resultado de la suscripción

2.º El pago del 88 por 100, con la bonificación de 1 por 100 por razón de comisión, á que se ceden los bonos del Tesoro objeto de esta suscripción, se realizará en las Cajas del Banco del modo siguiente:

- 20 por 100 en efectivo al hacer la suscripción.
- 20 id. el 10 de Mayo próximo.
- 20 id. el 10 de Junio id.
- 28 id. el 10 de Julio id.
- 88 por 100 en total.

Del último plazo se deducirá el 1 y medio por 100 de los intereses de los Bonos pertenecientes al trimestre á vencer el 1.º de Julio y la comisión del 1 por 100; de modo que, por consecuencia de estas bonificaciones, quedará reducido á 25.50 por 100 lo que han de satisfacer los interesados por dicho plazo. En pago de este 25.50 por 100 pueden entregar en la época correspondiente facturas de cupones de efectos de la Deuda pública, presentados en las oficinas del ramo, del semestre vencido en 30 de Junio del corriente año.

3.º Los que quieran anticipar en

efectivo el pago de los plazos podrán hacerlo desde el 14 de Abril próximo y se les abonará el 6 por 100 anual según liquidación.

4.º Satisfechos todos los plazos por anticipo ó en sus respectivos vencimientos, el Banco entregará á los suscritores carpetas provisionales, que serán cangeadas oportunamente por los nuevos títulos que ha de emitir el Tesoro con arreglo á lo estipulado en el art. 16 del convenio de 24 del corriente antes citado.

Madrid 26 de Marzo de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

En virtud del anterior anuncio, se admiten suscripciones en la Comisión del Banco de España en esta Ciudad, calle de la Isla, núm. 5.

Burgos 29 de Marzo de 1879.—El Comisionado, M. Plaza é hijo.

### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertas en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Número 52. Gobierno de la provincia. Circular sobre la veda para cazar.

—Id. Repartimiento del cupo de esta provincia para el reemplazo del año actual y sorteo de décimas.

Núm. 53. Ministerio de la Gobernación. Real orden convocando á ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

—Continuación del sorteo de décimas.

Núm. 54. Gobierno de la provincia. Circular dictando varias prescripciones sobre la entrega de los mozos llamados para el reemplazo del año actual en esta provincia.

Núm. 55. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto sobre ascenso de los funcionarios de la Administración civil y económica que tengan título académico de Facultad.

Núm. 56. Ministerio de la Gobernación. Real orden sobre inclusión de partidas en los presupuestos provinciales para los gastos de los trabajos del Censo general de población.

—Ministerio de la Guerra. Circular sobre derecho á retiro por los inutilizados para el servicio, aunque no para el trabajo.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la formación del nuevo Ministerio bajo la presidencia del Excmo. Sr. General Martínez de Campos.

—Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden de 19 de Febrero último sobre el servicio químico-forense.

Núm. 57. Idem. Otra publicando la Real orden de 27 del mismo mes sobre las atribuciones de los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Agrimensores.

—Comisión especial de Estadística. Circular acerca de las declaraciones de riqueza para la formación del amillaramiento.

Núm. 58. Gobierno de la provincia. Circular publicando el Real decreto é informe del Consejo de Estado acerca del carácter de los montes en que esté dividido el dominio.

—Comisión especial de Estadística. Circular publicando la de la Dirección general de Contribuciones que señala nuevos plazos para la entrega de las declaraciones de riqueza.

Núm. 59. ...

Núm. 40. Ministerio de la Guerra. Circular sobre la distribución de los reemplazos llamados al servicio activo en el presente año.

—Diputación provincial. Distribución de fondos por obligaciones del presupuesto correspondiente al mes de Abril del año actual.

Núm. 41. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando disueltas las Cortes y convocando otras para el día 1.º de Junio próximo.

—Gobierno de la provincia. Circular publicando la Real orden sobre que se consignen en los planos de los proyectos de ensanche de las poblaciones los nombres de las nuevas calles.

—Idem. Estado del precio medio de los artículos de consumo en esta provincia durante el mes de Febrero último.

—Diputación provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia en el mes de Marzo último.

—Comisión provincial. Extracto de su sesión extraordinaria celebrada el día 12 del mes próximo pasado.

Núm. 42. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto restableciendo las garantías constitucionales en el territorio que designa el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1877, durante el periodo electoral.

Gobierno de la provincia. Circular publicando la del Ministerio de la Gobernación sobre elecciones.

—Comisión de Estadística. Circular publicando la de la Dirección general de Contribuciones de 14 del mes próximo pasado sobre el modo de extender las cédulas de declaración de riqueza.

Núm. 43. Gobierno de la provincia. Circular convocando á la Diputación provincial para el día 1.º de este mes.

—Id. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barrios.

Núm. 44. Dirección general de Correos. Circular sobre los sellos para la correspondencia desde 1.º de Mayo próximo.

Núm. 45. Ministerio de la Gobernación. Real orden resolviendo varios puntos consultados sobre interpretación del Reglamento de Pósitos.

Núm. 46. Junta provincial de Instrucción pública. Circular sobre los presupuestos de gastos del material de las Escuelas de primera enseñanza.